

—La incorporación del Análisis de Impacto Ambiental al expediente para su autorización por el Ayuntamiento, según apartado 2.3.2.3. de las Normas Subsidiarias Provinciales.

—Cumplir las prescripciones establecidas en el informe de Fomento por afección a la Carretera N-211.

—Cumplir con el informe de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la A-1416.

—La autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por los vertidos.

Por otro lado deberá obtenerse la licencia de calificación ambiental, conforme a la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

8.—Informar favorablemente la declaración de bien de interés cultural, al conjunto histórico denominado «camino de los pilones» entre los municipios de Villarroja de los Pinares y Allepuz, recordando a los Ayuntamientos de Villarroja y Allepuz que deberán adecuar su planeamiento futuro a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la declaración de Conjunto Histórico.

Una vez se declare definitivamente la delimitación del Conjunto Histórico y de su entorno, como Conjunto de Interés Cultural, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte deberá de comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de O.P., Urbanismo y Ttes., para la adecuación y elaboración del instrumento urbanístico correspondiente, según art.59 de la Ley Urbanística de Aragón.

9.—Informar favorablemente la declaración de conjunto de interés cultural al Conjunto Histórico de Teruel, recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la declaración de Conjunto Histórico de Teruel.

Una vez se declare definitivamente, la delimitación del Conjunto Histórico y su entorno, como Bien de Interés Cultural, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, deberá comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para la adecuación y elaboración del instrumento urbanístico correspondiente, según art. 59 de la Ley 5/99 urbanística de Aragón.

10.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para la rehabilitación y ampliación de edificio para vivienda, emplazado en la parcela 245, polígono 1, del S.N.U. de Lledó, Promovido a instancia Oriol Pons de Vall y Alomar, condicionado a la autorización de vertidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro y en su caso a la concesión de agua potable por el organismo competente.

11.—Informar desfavorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para la restauración y consolidación de masía emplazada en el paraje «La Font», polígono 3, parcela 70 del suelo no urbanizable de Lledó, promovida por Guillermo Pons Lafuente, al existir agrupación de edificaciones residenciales susceptibles de precisar servicios urbanísticos comunes con riesgo de formación de núcleo de población, de acuerdo con lo previsto en el art. 179.2 de la Ley 5/99.

12.—Informar favorablemente la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil con emplazamiento en la finca rústica «Boalaje», Polígono 609, Parcela 154 del suelo no urbanizable del Barrio de Tortajada en Teruel, promovida a instancia de France Telecom España, S. A., condicionada al informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por estar dentro del ámbito del Decreto 62/2003, Plan de recuperación del Crujiente.

13.—Informar favorablemente la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil, con emplazamiento en la parcela

10158, Polígono 607, del suelo no urbanizable de Vinaceite, promovida por Telefónica Móviles, S. L., condicionada a presentar ante el Ayuntamiento, para su autorización, el Análisis de Impacto Ambiental, según apartado 2.3.2.3. de las Normas Subsidiarias Provinciales y complementarias de ámbito provincial, así como al informe favorable del INAGA por situarse la actuación dentro del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla.

14.—Informar favorablemente la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil con emplazamiento en Polígono 104, Parcela 65 del suelo no urbanizable del Barrio de Aldehuela en Teruel, promovida a instancia de Telefónica Móviles España, S. A.

15.—Informar favorablemente la instalación de Red Institucional de Telecomunicaciones, emplazada en parcela 104, Polígono 508 del Suelo no Urbanizable de Burbáguena, promovido por el Departamento de Ciencia y Tecnología, condicionado a que se aporte el Análisis de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento según se establece en el apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

16.—Informar favorablemente la instalación de Centro de Distribución de Combustible, emplazado en el polígono 42 y parte de la parcela 24, del suelo no urbanizable de Valderrobres, promovido a instancia de Sersuco Sociedad Cooperativa,

Igualmente deberá obtenerse la licencia de calificación ambiental conforme a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Teruel, 28 de noviembre de 2007.—La Secretaria de la Comisión: Ruth Cárdenas Carpi. Vº Bº de la Presidenta de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio: Nuria Más Farré.

#### DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

46

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones sobre la implantación del sistema de carrera profesional del personal del Servicio Aragonés de Salud.**

El apartado 5.1 del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, publicado mediante Orden de 5 de diciembre de 2007, del Departamento de Salud y Consumo («Boletín Oficial de Aragón» nº 144, de 7 de diciembre de 2007), establece que «con carácter excepcional y por una sola vez, en las fechas señaladas en el punto anterior se reconocerá, a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del sistema, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida», debiendo entenderse por antigüedad a estos efectos el ejercicio profesional, con carácter fijo o temporal, en la categoría estatutaria correspondiente a la plaza desempeñada.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Decreto 148/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Servicio Aragonés de Salud y se modifica su Reglamento, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes instrucciones:

*Primera.*—De conformidad con el apartado 4.1 del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de fecha 13 de noviembre de 2007, el Primer Nivel de Carrera Profesional será remunerado en su

totalidad desde el 1 de enero de 2008, siendo sustituido el concepto «Complemento de Carrera - Anticipo» por el de Complemento de Carrera, para todos los profesionales que a esa fecha vengan percibiendo dicho concepto retributivo.

Por tanto, al personal licenciado y diplomado sanitario fijo que venga percibiendo el hasta ahora denominado «Complemento de Carrera - Anticipo», y cuente con una antigüedad inferior a diez años le será reconocido de oficio, por cada Centro de Gestión, el Primer Nivel de Carrera Profesional y pasará a percibir, con efectos de 1 de enero de 2008, el Complemento de Carrera en la cuantía establecida para dicho nivel.

*Segunda.*— Asimismo, a dicho personal sanitario fijo del Servicio Aragonés de Salud, que tenga una antigüedad superior a 10 años en la categoría estatutaria correspondiente a la plaza desempeñada, le será reconocido de oficio, por cada Centro de Gestión, el Segundo Nivel de Carrera Profesional, y pasará, en la citada fecha y de forma automática, a percibir las retribuciones correspondientes a dicho Nivel. No obstante, el 35% de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Primero se hará efectivo en un paga única a percibir en el mes de enero de 2009, junto a la previsión que figura en el Acuerdo para el Tercer Nivel de Carrera y que se concretará mediante la oportuna Resolución de esta Dirección Gerencia que se emite anualmente para la elaboración de las nóminas del personal estatuario.

*Tercera.*— Por lo que se refiere a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, se encuentra pendiente de aprobación el modelo de carrera profesional para los mismos, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 10 de noviembre de 2006. No obstante, las cuantías que actualmente vienen percibiendo se incrementarán, desde el 1 de enero de 2008, hasta alcanzar el 50% del importe previsto en dicho Acuerdo para retribuir el Nivel I, y alcanzarán el 100% el 1 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2 del mismo. Todo ello será igualmente detallado en la Resolución a la que se hace referencia en la instrucción anterior.

*Cuarta.*— Para llevar a cabo el reconocimiento de oficio del correspondiente nivel deberán constar en el centro de destino los servicios prestados en la categoría que se trate. De no ser así, el interesado deberá aportar las correspondientes certificaciones.

*Quinta.*— El personal estatuario fijo del Servicio Aragonés de Salud en situación de Promoción Interna Temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 del Acuerdo.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4 del Acuerdo, el personal fijo que, cuando hubiera promocionado con carácter definitivo a otra categoría estatutaria, se encontrara percibiendo el Complemento de Productividad «Anticipo de Carrera Profesional» para Licenciados y Diplomados Sanitarios, o bien, el «Complemento de Carrera-Anticipo» para Profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios, deberá pasar a percibir la cuantía del complemento de su categoría de origen hasta que la cuantía que le pueda corresponder en la nueva categoría sea superior a la que venía percibiendo.

En consecuencia, se deberá proceder de oficio a regular las cantidades que pudieran corresponder a los profesionales afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior con efectos a partir del 1 de enero de 2008.

*Sexta.*— Por lo que respecta a la convocatoria extraordinaria a la que hace referencia el apartado 3 del Anexo I del referido Acuerdo en materia de Carrera Profesional, se debe tener en cuenta que en la actualidad y hasta el día 8 de enero de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» nº 144, de 7 de diciembre de 2007),

el personal funcionario de carrera y laboral con contrato indefinido fijo puede participar en la convocatoria en curso, de integración en la condición de personal estatuario del Servicio Aragonés de Salud y, por otra parte, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones sobre las retribuciones de personal adscrito a centros sanitarios («Boletín Oficial de Aragón» nº 153, de 24 de diciembre de 2003), durante el mes de enero de cada año, el personal funcionario de carrera y laboral fijo que preste servicios en los centros sanitarios en el momento de aprobación de la plantilla orgánica del mismo, podrá formular opción de acogerse a las retribuciones propias del personal estatuario.

Así pues, se considera que no procede efectuar la referida convocatoria extraordinaria dado que dicho personal puede incorporarse al sistema de carrera profesional a través de alguna de las convocatorias anteriormente señaladas, respetándose, en todo caso, el derecho de los interesados a los efectos de la fase de implantación de la carrera profesional desde la fecha en la que se constituya la integración en la condición de personal estatuario, prevista para el día 1 de enero de 2008, o la incorporación al régimen retributivo, previsto para el personal estatuario con efectos económicos del día 1 de marzo de 2008.

El personal al que resulte de aplicación la presente instrucción sexta, así como el personal fijo que desempeñe puestos de carácter directivo de los centros sanitarios y tenga derecho a ello, deberá formular la oportuna solicitud con arreglo al modelo que se adjunta a la presente Resolución.

*Séptima.*— Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2010, fechas de inicio y de fin de la fase de implantación de la carrera profesional, los Licenciados y Diplomados Sanitarios que, por haber cumplido el requisito de antigüedad, deseen incorporarse al sistema o ascender de Nivel, podrán hacerlo a través del procedimiento señalado en la instrucción anterior y según lo previsto en el punto 5.1.3 «Sistemática de acceso y cambio de nivel» del Sistema de Carrera Profesional que figura como Anexo I del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, si bien no les será exigible el requisito de que haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel para acceder al siguiente.

En cuanto al modelo de solicitud, formato de autobaremo y otros aspectos del procedimiento, serán establecidos próximamente por esta Dirección Gerencia.

*Octava.*— A partir del 1 de enero de 2008, el personal estatuario Licenciado y Diplomado Sanitario que se encuentre desempeñando su puesto en el Servicio Aragonés de Salud mediante Comisión de Servicios procedente de otras Comunidades Autónomas, pasará a percibir el Complemento de Carrera correspondiente al nivel de carrera profesional que tenga reconocido en su Administración de origen, conforme con el proceso de implantación del Sistema de Carrera Profesional establecido por el apartado 4.1. del Acuerdo.

El personal estatuario fijo del Servicio Aragonés de Salud que se halle adscrito a otro Servicio de Salud en Comisión de Servicios podrá participar en el Sistema de Carrera Profesional, incluida la fase de implantación, a todos los efectos, excepto los de carácter económico, que no se activarán hasta el momento en que ocupen nuevamente su puesto de origen. En consecuencia, y previa solicitud del interesado se extenderá la oportuna certificación de reconocimiento del nivel que pudiera corresponderle.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2007.

**El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud (P.O. de 19 de diciembre de 2007), el Director de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud, JAVIER MARION BUEN**

El interesado cuyos datos personales y profesionales se expresan a continuación solicita su participación en la fase de implantación del sistema de carrera profesional del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de fecha 21 de diciembre de 2007, con los efectos económicos correspondientes, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

I. Datos personales y profesionales			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nº DNI
• Estatutario <input type="checkbox"/>	• Funcionario <input type="checkbox"/>	• Laboral <input type="checkbox"/>	
• P. estatutario fijo <input type="checkbox"/> • Opción retributiva estatutaria (P. funcionario o laboral) <input type="checkbox"/>	Categoría o equivalente para personal funcionario y laboral	Centro donde se tiene la plaza en propiedad o destino (definitivo o provisional)	
Nº de años de ejercicio profesional en la categoría o equivalente	Destino Actual (Servicio, unidad, EAP, UME, SUAP, etc.)	Centro sanitario	
Situación Administrativa (1)	Domicilio		

En....., a ..... de ..... de 200 .  
(Firma)

(1) Servicio activo, comisión de servicios, servicios especiales, etc.

- El procedimiento se inicia a instancia del interesado mediante la **cumplimentación del impreso**, debiendo acompañar al mismo las correspondientes certificaciones de los servicios prestados cuyo reconocimiento se pretenda. *(Sólo en el supuesto de que hayan sido prestados en otro centro y no se encuentren acreditados en el centro de destino).*
- Se recuerda que las solicitudes deben presentarse directamente por los interesados en las unidades de personal de sus centros de destino del Servicio Aragonés de Salud.

SR/A GERENTE DE SECTOR DE .....

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

47

**ORDEN de 29 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que modifica la Orden de 13 de diciembre de 2006 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se resolvió la convocatoria de ayudas para el fomento de intercambios escolares y encuentros bilaterales o multilaterales de alumnos no universitarios con otras regiones de Europa, para el curso 2006/2007.**

Por Orden de 29 de agosto de 2006 (BOA de 11/09/2006) del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se convocaron ayudas para el fomento de intercambios escolares y encuentros bilaterales o multilaterales de alumnos no universitarios con otras Regiones de Europa para el curso 2006/2007, y se estableció un procedimiento para la selección de proyectos y adjudicación de las ayudas.

Por Orden de 13 de diciembre de 2006 («Boletín Oficial de Aragón» de 08/01/2007), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se resolvió la convocatoria de ayudas para el fomento de intercambios escolares y encuentros bilaterales o multilaterales de alumnos no universitarios con otras Regiones de Europa para el curso 2006/2007, en la que el Colegio Juan de Lanuza, resultó beneficiario de una ayuda de 2700 euros para la realización de un intercambio con Reino Unido.

Recibida la documentación del Colegio Juan de Lanuza justificativa de la realización del intercambio se observa que incumple el requisito necesario para que la actividad sea susceptible de percibir ayuda, recogido en la base quinta, 1, apartado d) de la Orden de convocatoria: «la realización del intercambio que comprende tanto la estancia de los alumnos aragoneses en el extranjero como la de los alumnos extranjeros en Aragón deberá estar comprendida entre el 1 de septiembre de 2006 y el 30 de junio de 2007».

Con fecha 22 de octubre se comunica al centro afectado el inicio del expediente de revocación de la citada ayuda, concediéndole, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa y conforme a lo establecido en la base tercera de la convocatoria, resuelvo:

**Primero.**— Revocar la ayuda concedida al Colegio Juan de Lanuza por la Orden de 13 de diciembre de 2006 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve la convocatoria de Ayudas para el fomento de Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales de alumnos no universitarios con otras regiones de Europa para el curso 2006/2007.

**Segundo.**— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el

«Boletín Oficial de Aragón», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2007.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

48

**ORDEN de 21 de diciembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se prorroga la encomienda de gestión al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de las actuaciones administrativas relativas a la descatalogación de montes de utilidad pública reguladas en la Ley de Montes de Aragón.**

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en el ejercicio de las competencias exclusivas y de desarrollo propias de la Comunidad Autónoma, regula el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón con un régimen específico de inclusión y exclusión de todo o parte de un monte en el Catálogo. Dicha ley regula las competencias de las distintas Administraciones públicas en materia forestal estableciendo que éstas serán ejercidas por el departamento competente en materia de medio ambiente directamente o, en su caso, previa desconcentración mediante ley, por organismo público a él adscrito, sin perjuicio de las que estén reservadas al Gobierno de Aragón o, específicamente, a otro departamento de la Administración aragonesa.

En la disposición adicional primera de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, se detallan las competencias del Inaga, entre las que destacan, en relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón, la declaración de utilidad pública de montes en procedimientos que se inicien a instancia de parte, así como las permutas, prevalencias y concurrencia de demanialidades. Sin embargo, la competencia para tramitar estos procedimientos recae en el Departamento de Medio Ambiente, correspondiendo la resolución a su Consejero, mediante Orden, o bien al Consejo de Gobierno, según los supuestos del artículo 16 de la Ley 15/2006. Estos supuestos de descatalogación se detallan en los apartados 1, 3 y 4 del citado artículo, siendo competencia del Departamento de Medio Ambiente sólo dos casos: el supuesto general, cuando el terreno haya perdido las características que determinaron la catalogación, en cuyo caso podrá ser total o parcial, y un supuesto especial, de exclusión parcial, cuando la descatalogación afecta solamente a una parte no significativa del monte y ésta supone una mejor definición del mismo o una mejora de su gestión o conservación. Existe además un supuesto excepcional, a autorizar exclusivamente por el Gobierno de Aragón mediante Decreto, motivado por interés público prevalente.

Considerando la actual estructura organizativa del Departamento de Medio Ambiente y, en particular, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, mediante la Orden de 4 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente se autorizó la encomienda de gestión al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de los trabajos preparatorios y la impulsión de los procedimientos de descatalogación de montes de utilidad pública que se inicien a instancia de parte, cuando su resolución compete al Departamento de Medio Ambiente. La disposición cuarta de